



EXCMO. AYUNTAMIENTO CUENCA

ORDENANZA N° 15 REGULADORA DE LA TASA POR ESTACIONAMIENTO DE VEHÍCULOS DE TRACCION MECÁNICA EN LAS VÍAS PÚBLICAS MUNICIPALES (O.R.A.):

Artículo 1º. Fundamento y naturaleza.

En uso de las facultades previstas en los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de Abril, reguladora de las Bases del Régimen Local y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19, 20 a 27 y 57 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de Marzo, y el artículo 2.2 de la Ley 58/2003 de 17 de Diciembre, General Tributaria; este Ayuntamiento tiene establecida la Tasa por estacionamiento de vehículos de tracción mecánica en las vías públicas municipales, que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal.

Artículo 2º. Hecho imponible y exenciones.

Constituye el hecho imponible de esta tasa el estacionamiento de vehículos de tracción mecánica en las vías públicas municipales, según las siguientes precisiones:

1º. A los efectos de esta tasa se entenderá por estacionamiento toda inmovilización de un vehículo cuya duración exceda de dos minutos, siempre que no esté motivada por imperativos de la circulación.

2º. Estará exento del pago de la tasa regulada en esta Ordenanza el estacionamiento de los siguientes vehículos:

- a) Motocicletas, ciclos, ciclomotores y bicicletas.
- b) Los vehículos estacionados en zonas reservadas para su categoría o actividad (carga y descarga, movilidad reducida, taxis, etc.)
- c) Los vehículos en los que se estén realizando operaciones de carga y descarga, siempre que la operación tenga una duración inferior a dos minutos.
- d) Los vehículos auto-taxi cuando el conductor esté presente.
- e) Los vehículos en servicio oficial, debidamente identificados, propiedad de organismos del Estado, Comunidad Autónoma, Provincia, Municipio,

que estén destinados directa y exclusivamente a la prestación de los servicios públicos de su competencia, cuando estén realizando tales servicios, así como los de compañías prestadoras de servicios públicos necesarios, por el tiempo indispensable para realizar su labor.

f) Vehículos destinados a la asistencia sanitaria que pertenezcan a la Seguridad Social o Cruz Roja Española, y las ambulancias, mientras éstas estén prestando servicio.

g) Los vehículos automóviles en cuyo interior permanezca el conductor o pasajero mayor de edad, siempre que el tiempo de estacionamiento sea inferior a dos minutos.

h) Los vehículos de discapacitados cuando estén provistos de la autorización especial asociada a su discapacidad así como la que se emita a nivel municipal, para uso en todas las zonas ORA. Debiendo de estar visibles las dos sobre el salpicadero.

Artículo 3º.- Son sujetos pasivos de la tasa:

a) Los conductores que estacionen los vehículos en los términos previstos en el apartado anterior, salvo lo dispuesto en la letra b) siguiente.

b) Los titulares o usuarios de los vehículos, cuando el precio público se exija por anualidades completas o fracción, en la forma establecida en el artículo 5º de la presente Ordenanza. A estos efectos, se entenderá por titulares de los vehículos las personas a cuyo nombre figuren los mismos en el correspondiente permiso de circulación o dispongan de un vehículo cedido por su empresa, bien sea propiedad de ésta, bien lo haya adquirido mediante la suscripción de un contrato de arrendamiento financiero, leasing o renting

c) Las Empresas instaladoras de servicios tales como gas, electricidad, calefacción, telefonía y similares, tendrán derecho a la obtención de una tarjeta de autorización de aparcamiento en las distintas zonas de estacionamiento regulado para colocar en sus vehículos, con vigencia hasta el 31 de diciembre de cada año, para lo que deberán presentar la oportuna instancia, debiendo acompañar la documentación y cumplir los requisitos que se indique en las normas que se aprueben al efecto. En todo caso, deberán acreditar estar al corriente del pago del último recibo devengado del Impuesto de Vehículos de Tracción Mecánica, no tener pendiente en vía ejecutiva multas de tráfico impuestas por resolución firme de la Alcaldía y abonar el precio público establecido en la Ordenanza Fiscal.

A cada empresa de las citadas en el párrafo anterior le correspondería un número de tarjetas dependiendo del número de vehículos que tenga, con un máximo de 4 tarjetas, de acuerdo con el siguiente baremo:

- Hasta 3 vehículos, 1 tarjeta.

- De 4 a 9 vehículos (ambos inclusive), 2 tarjetas.
- De 10 a 15 vehículos (ambos inclusive), 3 tarjetas.
- Más de 16 vehículos, 4 tarjetas.

En cada tarjeta figurará la denominación social de la empresa con los números de matrícula de los vehículos que la pueden utilizar, los cuales deberán ir rotulados con el logotipo o nombre comercial de la empresa o con cualquier distintivo que le identifique como vehículo comercial.

Artículo 4º. Devengo.

1.- La tasa se devenga:

- a) Tratándose del estacionamiento de vehículos de duración limitada a que se refiere el apartado 2º a) del artículo siguiente, en el momento en que se efectúe dicho estacionamiento en las vías públicas comprendidas en las zonas determinadas en la normativa municipal correspondiente.
- b) Tratándose del estacionamiento de vehículos sin limitación en su duración, a que se refiere el apartado 2. b) del artículo siguiente, periódicamente el día 1 de enero de cada año.

Artículo 5º. Base imponible cuota.

1.- La cuantía de la tasa regulada en esta Ordenanza será la fijada en la tarifa contenida en el apartado siguiente.

2.

a) Para los supuestos de estacionamiento de vehículos de duración limitada, la cuantía de la tasa será la siguiente:

En la ZONA AZUL:

Primeros 15 Minutos Gratuito (una vez al día)
Mínimo 30 Minutos 0,20 €
60 minutos 0,65 €
Máximo 120 Minutos 1,60 €
Fracciones 0,05 €
Anulación denuncia 3,75 € por exceso de tiempo hasta un máximo de 1 hora del tiempo máximo autorizado en el ticket
Tarjeta Residente 15,50 €
El tiempo máximo de estacionamiento será de DOS (2) HORAS

En la zona NARANJA:

Mañanas 1 euros
Tarde 0,50

Día completo 1,55 euros
En las calles reseñadas como ZONAS NARANJA serán igualmente válidas la tarjeta de residente
Anulación denuncia 3,75 € por exceso de tiempo hasta un máximo de 2 horas del tiempo máximo autorizado en el ticket
No hay tiempo máximo de estacionamiento

b) Para los supuestos de estacionamiento de vehículos sin limitación en su duración, realizado por personas físicas residentes, en las zonas determinadas por la Alcaldía y que hayan sido previamente autorizadas, la cuantía de la tasa será de 15,50 Euros anuales por vehículo, prorrateándose semestralmente según la fecha de solicitud de la tarjeta acreditativa o cese en el uso de la misma por parte del titular.

Los estacionamientos sujetos a esta segunda cuantía no deberán satisfacer cantidad alguna por la primera siempre y cuando el estacionamiento se realice en la zona de residencia del titular del vehículo.

c) En el supuesto de que una zona reservada a estacionamiento regulado por la ORA sea ocupada circunstancialmente con motivo de obras u otras actividades que impliquen la exclusión temporal de estacionamiento bajo su régimen peculiar, la cuantía de la tasa será la siguiente:

De Lunes a Sábado 3,52 €/plaza/día
Domingos y Festivos Libre

f) La cuantía de la tarjeta habilitadora para el aparcamiento de vehículos propiedad de empresas instaladoras citadas en el art. 3º, aptdo c) será de 310,20 euros anuales por cada una.

Artículo 6º. Forma de ingreso.

1. El pago de la tasa se realizará:

a) Tratándose de las cuantías a que se refiere el apartado segundo, a), del artículo 5º, mediante la adquisición de los efectos valorados municipales denominados "ticket".

Estos tickets deberán adquirirse en los lugares habilitados al efecto y tendrán validez por los períodos que indiquen.

A efectos de acreditar el expresado pago, el ticket a que se refiere el párrafo anterior deberá exhibirse en la parte interior del parabrisas, de forma totalmente visible desde el exterior.

Cuando para un mismo estacionamiento se utilicen varios tickets, deberán colocarse de forma que el inicio del período de validez de uno coincida con

el final del período de validez de la anterior, sin que en ningún caso la duración del estacionamiento pueda exceder de dos horas.

b) Tratándose de las cuantías a que se refiere el apartado segundo, b) y f) del artículo 5º, mediante la adquisición del distintivo "Tarjetas de estacionamiento" en los lugares y con la forma que señale el Ayuntamiento. Dichas tarjetas deberán exhibirse en lugar bien visible del parabrisas delantero.

2.- El Ayuntamiento aprobará los modelos oficiales de los distintivos y de las tarjetas de estacionamiento.

3.- Los obligados al pago de las cuantías a que se refiere el apartado segundo, b) y f) del artículo 5º y que transfieran vehículos sujetos a esta modalidad de pago lo comunicarán en el plazo de un mes, a partir de la fecha de transferencia, facilitando el nombre, apellidos y domicilio del adquirente y devolviendo el distintivo.

Artículo 7º. Normas de gestión.

En cuanto a las normas de gestión, al tratarse de un servicio que se gestiona en régimen de concesión administrativa, mediante contrato, se estará a lo previsto en el Pliego de Condiciones Técnicas y Económico-Administrativas para contratar la concesión del servicio de estacionamientos regulados de vehículos en la vía pública, con las siguientes precisiones:

1. El Ayuntamiento de Cuenca hará público, con quince días de antelación, como mínimo, respecto a la fecha de comienzo de la prestación del servicio de regulación de aparcamientos de permanencia limitada, las zonas, lugares o vías públicas, días y horarios a que dicho servicio ha de afectar.

A tal fin se publicará un Bando en el "Boletín Oficial" de la provincia, en el tablón de anuncios de las Casas Consistoriales y en uno de los diarios de mayor difusión de la provincia.

2. Las zonas afectadas por el control y limitación de estacionamiento se encontrarán perfectamente identificadas por medio de la adecuada señalización. Asimismo, y a efectos de la mejor localización de las máquinas expendedoras de tarjetas, se colocarán las oportunas señales o indicadores, a fin de que los conductores puedan dirigirse a la que se encuentre más próxima, para obtener la tarjeta correspondiente al tiempo que consideren han de permanecer estacionados en la zona regulada.

3. El control de los estacionamientos se efectuará mediante controladores debidamente uniformados y acreditados por el Excmo. Ayuntamiento de

Cuenca, o en su caso, por la Entidad mercantil que resulte ser concesionaria del servicio. Dichos agentes controlarán la validez de las tarjetas de aparcamiento o credenciales, así como también que la hora de estacionamiento autorizada no se vea superada como límite del estacionamiento.

4. El servicio de regulación y aparcamiento en zonas de permanencia limitada se prestará en los días y horas que asimismo se establezcan en el Bando de la Alcaldía, pudiendo modificarse cuando razones de interés público así lo aconsejen. De igual modo podrán modificarse las zonas y vías de aparcamiento.

5. El aparcamiento por un espacio de tiempo superior al máximo autorizado se considerará infracción de las reglas de tráfico, siendo sancionado tal hecho, con la multa que corresponda, según la legislación vigente.

No obstante, se archivará la denuncia si el usuario ingresa por medio del parquímetro 3,75 Euros, siempre que el vehículo no haya sobrepasado en una hora el tiempo de estacionamiento permitido indicado en el título habilitante, en el caso de la zona azul y de dos horas en el caso de la zona naranja.

Se procederá a la retirada de los vehículos situados en zonas de permanencia limitada en los supuestos recogidos en la Ordenanza Municipal de Circulación, que concuerda con lo establecido, al respecto, por el Código de Circulación.

Artículo 8º. Infracciones y sanciones.

En todo lo relativo a la calificación de las infracciones tributarias, así como a la determinación de las sanciones que por las mismas correspondan en cada caso, se aplicará el régimen regulado en la Ley General Tributaria, en los Reglamentos que la complementan y desarrollan y en la Ordenanza General del Ayuntamiento de Cuenca de Gestión, Recaudación e Inspección de los Tributos y Otros Ingresos de derecho público municipales.

Disposición Final.

La presente Ordenanza cuya última modificación fue aprobada por el Ayuntamiento Pleno, en sesión extraordinaria celebrada el día 27 de diciembre de 2013, publicado su texto íntegro en el B. O. de la provincia de 30 de diciembre de 2013, comenzará a aplicarse el día 1 de enero de 2014, permanecerá en vigor hasta su modificación o derogación expresa.